

> MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Manual de

Referéndum



Contenido

Presentación	3
1. ¿Qué es el referéndum?	4
2. ¿Qué no se puede consultar en el referéndum?	4
3. ¿Quiénes pueden solicitar el referéndum?	4
4. ¿Cuándo debe presentarse la solicitud?	4
5. ¿Cuáles son los requisitos de la ciudadanía para solicitar el referéndum?	5
6. ¿Cuándo se lleva a cabo un referéndum?	5
7. Trámite del referéndum solicitado por la Gubernatura del Estado	5
8. Trámite del referéndum solicitado por parte de los Ayuntamientos.....	5
9. Trámite del referéndum solicitado por parte de las diputaciones del Congreso del Estado.....	6
10. Trámite del referéndum solicitado por la ciudadanía.....	6
10.1 Aviso de intención	6
10.2 Apoyo de la ciudadanía	6
10.3 ¿Cuáles son las causas de improcedencia del referéndum?.....	7
10.4 Aprobación o rechazo del referéndum	7
10.5 Convocatoria de referéndum.....	7
10.6 Jornada de consulta	8
10.7 Resultado y declaración de validez.....	8
10.8 Vinculación de los resultados del referéndum.....	8
11. Diagrama de flujo del referéndum	9
11.1 Lo pueden solicitar	9
11.2 Requisitos según quien active el mecanismo	9
11.3 Procedimiento	12



Presentación

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, a la Gubernatura y a los miembros de Ayuntamientos; así como garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, de esta última conforme la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los mecanismos de participación Ciudadana se encuentran establecidos en el Reglamento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para la Preparación, Organización y Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Tomando como base el concepto de la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes del Estado de Chiapas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, el presente manual pretende proporcionar las particularidades de procedimiento para la activación del mecanismo de participación ciudadana referéndum, con la finalidad de que la ciudadanía chiapaneca cuente con una herramienta que le permita ejercitar sus derechos ciudadanos considerados en la legislación local, como parte de la cultura participativa.

Con la regulación normativa de los mecanismos de participación ciudadana, se pretende que la ciudadanía disponga de otras formas participativas, que posibiliten la ejecución de los derechos fundamentales, al involucrarse con la tarea de gobernar mediante la presentación de propuestas, así como el seguimiento, discusión, aprobación y, en su caso, el rechazo de los actos y decisiones de las autoridades estatales o municipales.

En el presente manual se abordará el procedimiento para el referéndum.



1. ¿Qué es el referéndum?

El referéndum es el mecanismo mediante el cual, la ciudadanía en ejercicio de autoridad manifiesta mediante el voto su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación (rechazo en parte) o abrogación (rechazo total) de leyes propias de la competencia del Congreso del Estado. A partir de los resultados que se obtengan su eficacia puede ser de tres tipos:

- a) Constitutivo: Aprueba en su totalidad el ordenamiento que se somete a consulta.
- b) Abrogatorio: Rechaza la totalidad del ordenamiento que se somete a consulta.
- c) Derogatorio: Rechazar sólo una parte del ordenamiento que se somete a consulta.

2. ¿Qué no se puede consultar en el referéndum?

- Leyes o disposiciones de carácter tributario, fiscal o de egresos del estado;
- El régimen interno de los poderes públicos del estado y los Ayuntamientos;
- La regulación interna de órganos autónomos;
- Las reformas a la Constitución local o a las leyes que de ésta emanen, y que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Federal; y
- Las demás que determinen las leyes.

3. ¿Quiénes pueden solicitar el referéndum?

- La mayoría simple de las diputaciones integrantes del Congreso del Estado.
- La ciudadanía, debiendo ser éstos al menos el tres por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores de la entidad.
- La Gubernatura del estado.
- Los Ayuntamientos, cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los municipios que integran el estado y se haga constar en los respectivos acuerdos de cabildo.

4. ¿Cuándo debe presentarse la solicitud?

La ciudadanía que quiera solicitar un referéndum, deberá comunicarlo a la persona titular de la Gubernatura dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la reforma o ley del Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, que la ciudadanía quiera consultar.



5. ¿Cuáles son los requisitos de la ciudadanía para solicitar el referéndum?

La solicitud del referéndum debe realizarse por escrito y contendrá la siguiente información:

1. El nombre y firma de las personas integrantes del comité promotor;
2. Domicilio en la capital del estado, para oír y recibir notificaciones;
3. Relación con nombres, firmas y clave de elector del tres por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, mediante la aplicación digital y los formatos establecidos por el IEPC;
4. El artículo o artículos que se proponen para a referéndum;
5. Propuesta de pregunta a consultar, la cual debe ser elaborada de manera clara, precisa, sin contenidos tendenciosos, ni juicios de valor, y formulada para ser respondida con un Sí o un No;
6. Las razones, argumentos y fundamentos por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía;

6. ¿Cuándo se lleva a cabo un referéndum?

La fecha en la que se efectuará el referéndum será entre treinta y sesenta días hábiles después de su publicación en el periódico oficial

7. Trámite del referéndum solicitado por la Gubernatura del Estado

En caso de que la solicitud provenga de la persona que ocupe la Gubernatura del Estado, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, dará vista al Consejo General de la intención de la persona titular de la Gubernatura de iniciar el procedimiento de referéndum.

El IEPC por acuerdo del Consejo General, convocará a la ciudadanía a la realización del referéndum.

8. Trámite del referéndum solicitado por parte de los Ayuntamientos.

En caso de que la solicitud de referéndum sea propuesta por los Ayuntamientos del Estado, deberá contar con el respaldo de la mitad más uno del total de municipios que integran el Estado de Chiapas; previamente, cada uno de los Ayuntamientos deberá aprobar su respaldo a la solicitud mediante la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes.



9. Trámite del referéndum solicitado por parte de las diputaciones del Congreso del Estado.

Si la solicitud de referéndum se realiza a propuesta de diputaciones que integran el Congreso del Estado, ésta deberá ser discutida en el pleno y aprobada por mayoría simple en cualquier momento del proceso legislativo.

10. Trámite del referéndum solicitado por la ciudadanía.

10.1 Aviso de intención

La ciudadanía que deseen activar un referéndum deberá presentar por escrito de manera previa a la solicitud, que se refiere al aviso de intención a la persona titular de la Gubernatura, el cual deberá contener lo siguiente:

- Autoridad a quién va dirigida.
- Nombre y firma de quien o quienes lo solicitan
- Mención del mecanismo de participación ciudadana que se pretende activar.
- Solicitud expresa del formato, o en su caso, de la herramienta digital correspondiente, para recabar el apoyo de la ciudadanía;
- Domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y datos de contacto.

La autoridad emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, el documento que haga constar la presentación del aviso de intención, mismo que se acompañará del formato, y en su caso, de la herramienta digital para recabar el apoyo ciudadano en versión electrónica.

A efecto de agilizar los trámites de verificación del apoyo ciudadano, las personas promoventes deberán utilizar la aplicación digital que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC, para que, a su vez, se capacite a la ciudadanía para la utilización de la herramienta digital.

10.2 Apoyo de la ciudadanía

Las personas promoventes deberán recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía, en el formato establecido, en casos específicos, y a través de la aplicación digital correspondiente.

Una vez que se reúnan todos los requisitos, se presentará la solicitud ante la persona titular de la Gubernatura, quien remitirá la información de la ciudadanía que respalda el referéndum al IEPC, quien será el encargado de realizar el trámite de verificación del apoyo de la ciudadanía que aparezca en la lista nominal de electores y que el total de la ciudadanía



reúna en un número equivalente, al menos, del tres por ciento de la lista nominal de electores.

10.3 ¿Cuáles son las causas de improcedencia del referéndum?

Además de las señaladas en la Ley de Participación, son causas de improcedencia de la solicitud de referéndum:

- a) Cuando la solicitud se haya presentado en forma extemporánea;
- b) Contra decisiones consumadas o de imposible reparación;
- c) Cuando la solicitud no cumpla con el porcentaje de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación;
- d) Cuando las personas solicitantes no cumplan con las prevenciones que realice el IEPC, dentro del término que les sea concedido para tal efecto;
- e) Cuando el mecanismo de participación ciudadana quede sin materia;
- f) Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley de Participación y el presente Reglamento.

10.4 Aprobación o rechazo del referéndum

Cumplido los requisitos de la solicitud, la persona titular de la Gubernatura del estado deberá analizar la petición ciudadana de referéndum y en un plazo de 30 días podrá:

- a) Aprobarla en sus términos, iniciando el trámite para que se realice el referéndum;
- b) Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de esta; y
- c) Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos federales o locales.

10.5 Convocatoria de referéndum

Aprobada la solicitud, la persona titular de la Gubernatura formulará la convocatoria respectiva, la cual deberá notificar al IEPC para iniciar de inmediato la organización del referéndum.

Toda convocatoria del referéndum deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La fórmula para la ubicación de las casillas en las que los ciudadanos emitirán su decisión;
- b) La especificación del modelo de las boletas para el referéndum, así como de las actas para su escrutinio y cómputo;
- c) Los mecanismos de recepción, escrutinio y cómputo de los votos;
- d) La declaración de validez de los resultados del referéndum;

El IEPC vigilará que se cumplan los tiempos, contenidos y formas de campañas mencionadas anteriormente, en dado caso, sancionará a sujetos infractores.



10.6 Jornada de consulta

Se instalarán las mesas receptoras de voto, y en la jornada de consulta del referéndum la votación iniciará a las 8:00 am. La ciudadanía acudirá para expresar su decisión por el “SÍ”, cuando estén a favor, o por el “NO” cuando estén en contra.

La votación se cerrará a las 18:00 horas, y posteriormente se realizará el escrutinio, cómputo y clausura de casilla.

Las personas funcionarias de la mesa receptora, ante la presencia de personas observadoras electorales, realizarán el escrutinio y cómputo determinando:

- Número de ciudadanos que votó.
- Número de votos en favor o en contra.
- Número de votos anulados.
- Número de boletas sobrantes.

Al término de la jornada de consulta, se llevará a cabo la clausura de la casilla y se fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo del referéndum.

10.7 Resultado y declaración de validez

El miércoles siguiente al de la jornada de consulta de referéndum, los consejos distritales o municipales correspondientes, realizarán el cómputo y remitirán el expediente del referéndum al Consejo General del IEPC, mismo que el domingo siguiente sesionará para realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, mismos que notificará a la persona titular de la Gubernatura, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

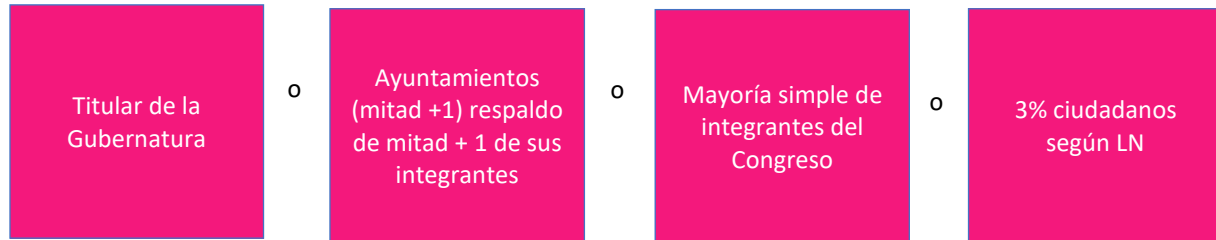
10.8 Vinculación de los resultados del referéndum

Los resultados del referéndum serán obligatorios para el Congreso del Estado cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos al diez por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado. En caso contrario, el referéndum únicamente tendrá el carácter de recomendación.



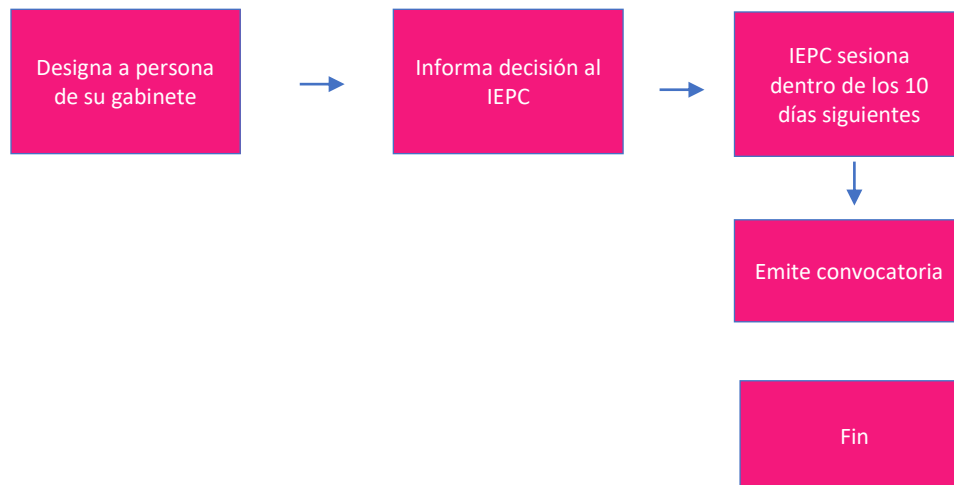
11. Diagrama de flujo del referéndum

11.1 Lo pueden solicitar

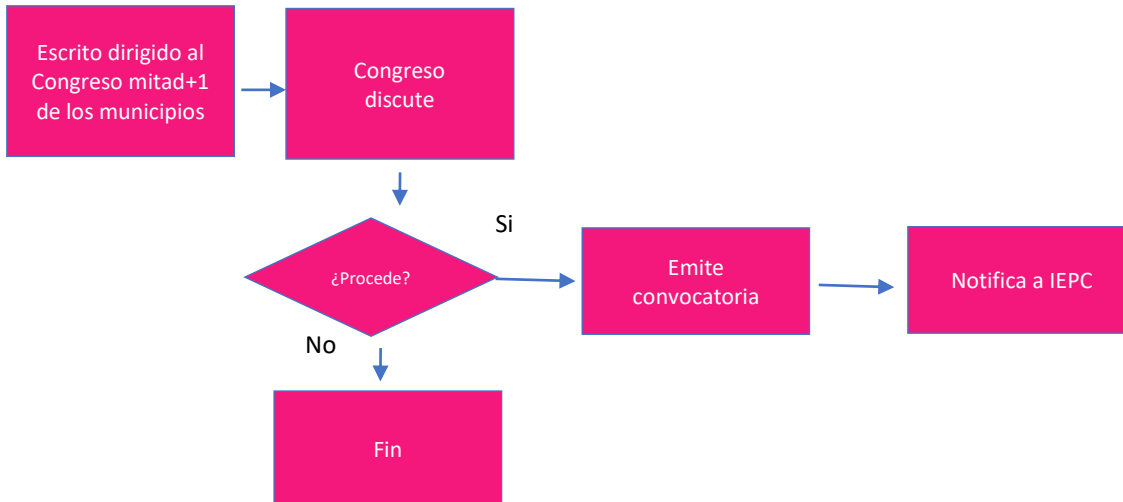


11.2 Requisitos según quien active el mecanismo

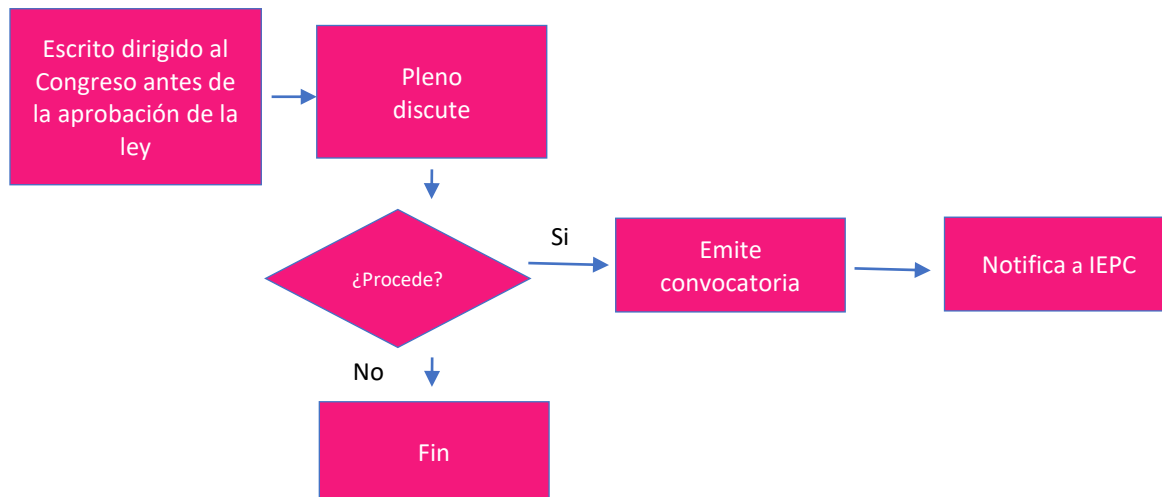
Solicitud de titular de la Gubernatura



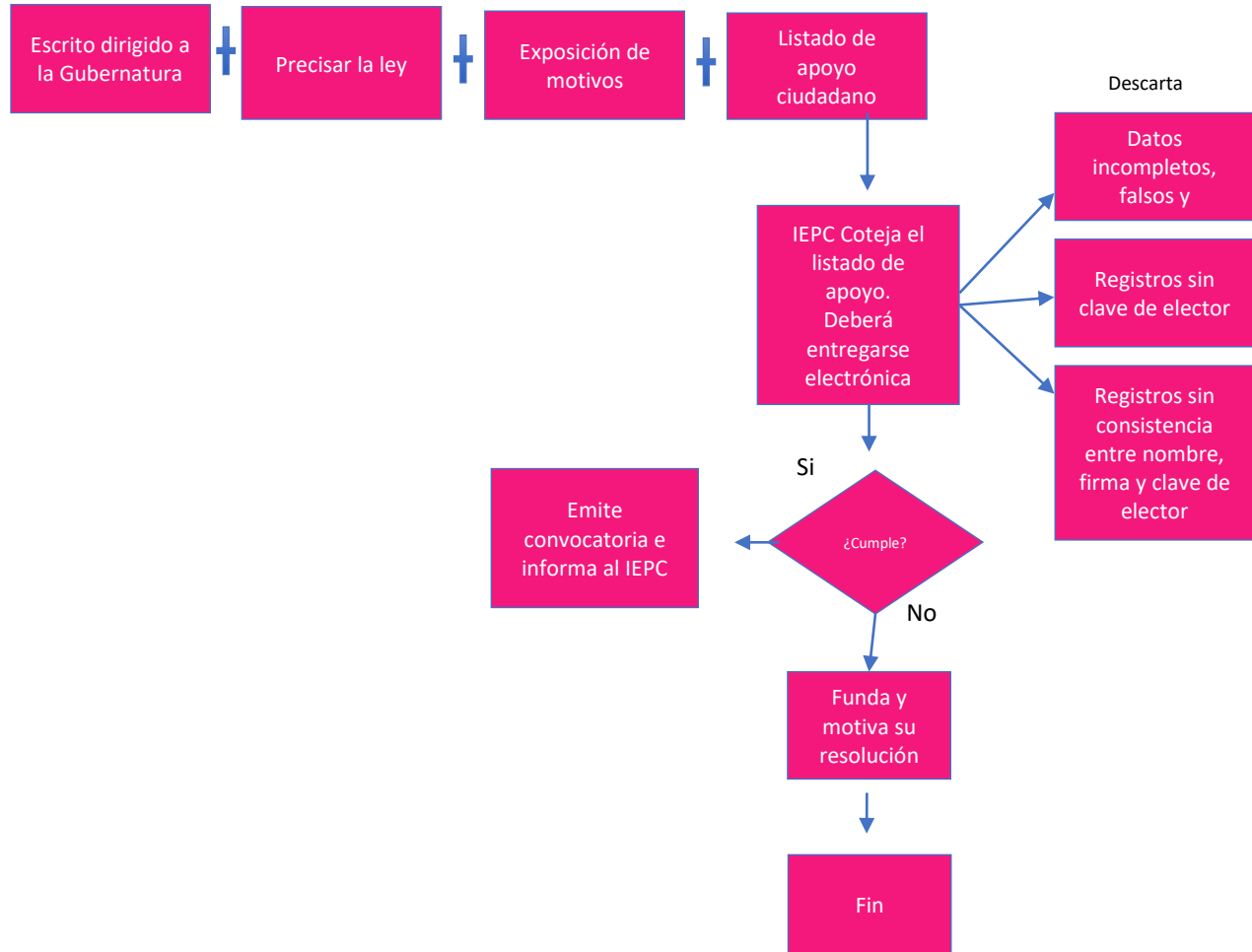
Solicitud de ayuntamientos



Solicitud de las y los diputados



Solicitud de la ciudadanía



11.3 Procedimiento

IEPC

